



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPÍA

Barranca de Upía (M), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 29 de julio de 2019 {Cfr. Fl 40} se requirió a la parte interesada para que realizara los trámites de segregación del predio objeto de la medida cautelar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sin que desde esa calenda se hubiera dado cumplimiento al mismo, ni adelantado ninguna actuación dentro del presente comisorio.

De ahí que considere el Despacho, que en este asunto debe aplicarse el desistimiento tácito en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Ello, en tanto ha transcurrido más de un año sin que la parte interesada adelante ningún tipo de gestión tendiente a consumar la diligencia de secuestro que fuera comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente actuación en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase el Despacho Comisorio No. 084 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Despacho Comisorio
Radicado Interno: 501104089001-2018-00108-00
Radicado origen: 5000131530012018-00154-00

**Firmado Por:**

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04f5fa8d0b8363eb59dffe71936db74cb9e40f88f75f639ef4fcfb726be4
3b27**

Documento generado en 15/11/2021 09:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>